

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4º Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Concepto            | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | Cambio de<br>póliza | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

## Información del tomador

Universidad Nacional Del Comahue  
Buenos Aires 1400  
8300 - Neuquen (Neu)

Tipo y N° de ID: C.U.I.T 30586762199  
Cond. de IVA: Exento  
Ing. Brutos: Exento  
Sell. Pcial: 100 %

"LA SEGUNDA" Compañía de Seguros de Personas S.A. (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Adicionales y Generales, anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

## Información del riesgo

Detalle de personas, coberturas y sumas aseguradas según ANEXO A

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

## Resumen del cambio

ALTA DE ASEGURADOS (CERTIFICADO INDIVIDUAL ADJUNTO)  
BAJA DE ASEGURADOS (DETALLE DE PERSONAS DESAFECTADAS)

## Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato

Condiciones Generales Específicas: CGC, CGE2, CGE3  
Cláusulas Adicionales: CA50, CA46B, CA1, CA2  
Condiciones Específicas:

Exclusiones de la cobertura según Anexo 1

## Detalle de facturación

|                     |            |               |           |                       |            |
|---------------------|------------|---------------|-----------|-----------------------|------------|
| Prima:              | 129.446,64 | Imp. y Tasas: | 1.456,52  | (*) IVA s/R. Financ.: | 622,51     |
| Recargo Financiero: | 2.964,33   | IVA 21%:      | 27.183,79 |                       |            |
| T.E.A.:             | 23,70      | IVA 0%:       | 0,00      |                       |            |
| Subtotal:           | 132.410,97 | Sell. pcial.: | 6.630,00  | Premio final:         | 168.303,79 |
| Impuestos Internos: | 0,00       | Perc. I/B:    | 0,00      | Moneda de emisión:    | PESOS      |

## Agencia: 7967

Campusano, María Cecilia  
Juan De Dios Filiberto 1863 D4  
8324 - Cipolletti (Rne)

Matrícula: 77486

Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar

Teléfono: 2995172461

## Zona: 80

Moreno, Raul Eduardo  
Dr F Leloir 703  
8300 - Neuquen (Neu)

Matrícula: 64353

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

Pablo Ercole  
Apoderado

Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).

A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

**Detalle de plan de pago - Accidentes Personales**

| N° de factura   | Fecha de vencimiento | Importe       |
|---|----------------------|---------------|
| 1012398610  | 18/04/2026           | \$ 560.626,16 |
| Conocé tus pagos pendientes haciendo click <a href="#">aquí</a> |                      |               |

## Como actuar en caso de siniestros



Si tenés un seguro de Accidentes Personales, seguí estos pasos:

### 1) ¿Cómo hacer la denuncia?



Tenés disponible un servicio de atención preferencial, las **24 horas, los 365 días del año**, donde personal especializado te va a guiar desde el primer momento.



Centro de contacto  
0800-444-2782

Además, podés recibir atención presencial en:



Agencias de La Segunda



Centros de atención  
al cliente La Segunda

### 2) Documentación necesaria



Si tuviste un siniestro necesitás contar con la siguiente información para poder hacer el trámite:

#### Asistencia médica farmacéutica

Si necesitás solicitar el reembolso de gastos médicos, además tenés que presentar:

- Factura y/o ticket con validez fiscal a tu nombre.
- Pedido del profesional tratante con fecha, diagnóstico, firma y sello.
- Práctica médica realizada.
- Documentación respaldatoria.

#### Incapacidad total y parcial permanente | Renta diaria:

- Alta médica.
- Historia clínica que acredite el tratamiento hasta el alta médica.

#### Fallecimiento por accidente

En caso de fallecimiento por accidente, es necesario contar con:

- Certificado de defunción.
- Denuncia policial.
- Historia clínica (si tuvo atención médica antes del fallecimiento).
- Declaración de herederos (en caso de no contar con beneficiarios informados).

Importante:



Podés presentar la documentación de forma presencial en nuestras agencias o centros de atención.



No se aceptan solicitudes de reembolso por teléfono.

Si tenés otras consultas, estamos para ayudarte.  
Contactanos por nuestros canales de atención.



Gestioná desde La Segunda Seguros App



3413019055 Sólo mensajes de texto

## Condiciones generales comunes

### CGC Ley de las partes contratantes

**Cláusula 1.** Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

Esta Póliza consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares.

En caso de discordancia, las mismas regirán en el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

### DEFINICIONES

**Cláusula 2.** A los fines de la presente póliza, se entiende por:

**Asegurador:** La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A.

**Tomador o contratante:** la persona física o jurídica que suscribe la presente póliza con el Asegurador.

**Asegurado:** la persona física que se encuentra expuesta al riesgo cubierto por la presente póliza.

**Beneficiario:** la persona física o jurídica, conforme lo establecido en la cláusula 10 de las presentes Condiciones Generales Comunes, designada por el Asegurado, que habrá de recibir el beneficio del seguro en caso de fallecimiento del Asegurado

**Accidente:** a los efectos de este seguro, se entiende por accidente cualquier acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria del que resulta una lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Se considera también Accidente a:

- La asfixia o intoxicación por vapores o gases; la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de una enfermedad; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en mal estado.
- Las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales Comunes.
- El carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y roturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgia, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Salvo las exclusiones establecidas en la Cláusula 4 de las presentes Condiciones Generales Comunes, el seguro también cubre:

- Los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de su profesión declarada, en su vida particular, o mientras se encuentre circulando viajando en vehículo particular o público, terrestre o acuático, propio o ajeno, conduciéndolo o no, o en líneas de transporte aéreo regular.
- Los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado durante la participación y/o práctica de los siguientes deportes y/o entretenimientos: juegos de salón y la práctica normal y no profesional de atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, fútbol, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, rugby, natación, paddle, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, squash, tenis, tiro (en polígonos habilitados), voleibol y waterpolo.
- Los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado durante su tránsito o permanencia en el extranjero, salvo en aquellos países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

**Suma Asegurada:** es el límite máximo de la indemnización que se establecerá en las Condiciones Particulares para cada cobertura que se otorgue por la presente póliza y que el Asegurador abonará en caso de ocurrencia de alguno de los riesgos previstos en las Condiciones Específicas y Adicionales anexas a esta Póliza, como consecuencia de un Accidente (o varios) ocurrido durante el período de vigencia del seguro. Se estipulará una Suma Asegurada para cada riesgo cubierto por la Póliza.

### OBJETO DEL SEGURO

**Cláusula 3.** El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la póliza en el caso en que la persona designada como Asegurado sufra durante el período de vigencia del seguro, algún accidente que fuere la causa originaria de alguno de los riesgos cubiertos en la presente póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del mismo.

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

### EXCLUSIONES DE COBERTURA

**Cláusula 4.** Según consta en Anexo I de las Condiciones Generales Comunes - Exclusiones de Cobertura.

### DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO

El Beneficiario es aquella persona designada por el Asegurado, que habrá de recibir el beneficio del seguro en caso de fallecimiento del Asegurado.

**Cláusula 5.** La designación de Beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fijan proporciones, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe Beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Art. 145° y 146° L. de S.).

### CAMBIO DE BENEFICIARIO

**Cláusula 6.** El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento el Beneficiario designado. Para que el cambio de Beneficiario produzca efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado.

Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no se admitirá el cambio de Beneficiario (Art. 143° L. de S.).

En caso de imposibilidad de abonar el seguro por duda sobre la designación o cambio de Beneficiario o en cuanto a los herederos legales, el Asegurador consignará judicialmente el importe en la forma que corresponda según la situación que se presentara, dejando así liberada a resolución judicial la determinación de la persona o personas beneficiarias.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los Beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

### DENUNCIA DEL ACCIDENTE. PROCEDIMIENTO. CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

**Cláusula 7.** El Asegurado y/o el Beneficiario comunicarán al Asegurador el acacamiento del siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa, negligencia o desconocimiento de la designación (Art. 46° y 47° L. de S.).

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el Asegurado accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que lo asiste; también deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al Asegurado expresando la causa y naturaleza de las lesiones que éste presente, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento racional.

El Asegurado remitirá al Asegurador, cada 15 (quince) días, certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.

El Asegurado y/o el Beneficiario también están obligados a suministrar al Asegurador, la información y/o prueba instrumental que éste solicite a fin de poder verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, como así también permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46° L. de S.). Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en la medida que no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado o de los Beneficiarios.

El Asegurado o los Beneficiarios podrán hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

#### **PLAZO DE PRUEBA**

**Cláusula 8.** Dentro de los 15 (quince) días de recibida la denuncia del siniestro o de recibidas las constancias requeridas al Asegurado o de efectuados los estudios de comprobación pertinentes, contando este plazo desde la fecha que resulte posterior, el Asegurador debe notificar al Asegurado la aceptación, postergación o el rechazo del siniestro y del otorgamiento de la indemnización pactada.

En caso de invalidez del Asegurado, si las comprobaciones médicas efectuadas no resultaren concluyentes en cuanto a la configuración del siniestro denunciado, el Asegurador podrá ampliar facultativamente el plazo de prueba por un término de 3 (tres) meses, extensible a otros 3 (tres) meses más, con el objeto de obtener la comprobación médica definitiva. Cuando el Asegurador no notifique su decisión en los términos establecidos precedentemente o no haga uso de la facultad de ampliar el término de comprobación, su silencio podrá ser considerado como aceptación del siniestro.

#### **VALUACIÓN POR PERITOS**

**Cláusula 9.** Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados, uno por cada parte, los deberán elegir, dentro de los 8 (ocho) días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 (treinta) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 (quince) días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuera designado en el plazo establecido precedentemente, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57° última parte-L. de S.).

#### **CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR**

**Cláusula 10.** El Asegurador efectuará el pago correspondiente en caso de siniestro, de acuerdo a lo establecido en cada Condición Específica, dentro de los 15 (quince) días de notificado el mismo o de cumplidos los requisitos establecidos en las Cláusulas 9, 10 y 11 de las presentes Condiciones Generales Comunes o en la respectiva Condición Específica, lo que sea posterior.

#### **AGRAVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RIESGO**

**Cláusula 11.** El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38° L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido la que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiere impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37°L. de S.).

Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132° L. de S.) únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias:

- Modificación del estado físico o mental del Asegurado.
- Modificación de su profesión, ocupación o actividad.
- Fijación de residencia fuera del país.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador en el término de 7 (siete) días deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39° L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con preaviso de 7 (siete) días. Se aplicará el artículo 39° de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40° L. de S.).

No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera celebrado el contrato por una prima mayor. Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en esta póliza.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período del seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41° L. de S.).

#### **REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS**

**Cláusula 12.** El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150 de la Ley de Seguros).

#### **PLURALIDAD DE SEGUROS**

**Cláusula 13.** Si se realizara más de un seguro de Accidentes Personales con distintos aseguradores cubriendo a la/s misma/s persona/s por el mismo riesgo o por parte de él, el Asegurado deberá comunicar sin dilación tal circunstancia a cada Asegurador con indicación de la suma y riesgo asegurado.

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares, sin conocimiento y aceptación por parte de los aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma mencionada, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.

El asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros.

#### **RETICENCIA**

**Cláusula 14.** Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los 3 (tres) meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5° L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5° de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6° L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8° L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9° L. de S.).

Cuando el contrato se efectúe por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del Contratante y del Asegurado (Art. 10° L. de S.).

#### **CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**Cláusula 15.** Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### **FECHA DE INICIACIÓN Y VIGENCIA DE LA COBERTURA**

**Cláusula 16.** La cobertura contratada adquiere vigencia desde las doce horas del día de la fecha inicial del seguro, indicada en las Condiciones Particulares. Los vencimientos de plazos se producirán a las doce horas del día de la finalización del seguro, según se establece en las Condiciones Particulares.

La póliza con vigencia anual se renovará automáticamente por el mismo lapso y en las mismas condiciones, siempre que el Tomador o la Compañía no manifiesten su intención en contrario con una antelación de 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento.

#### **RESCISIÓN UNILATERAL**

**Cláusula 17.** Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, deberá dar

un preaviso no menor de 15 (quince) días y la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18º, 2º párrafo-L. de S.).

En caso de rescindirse el contrato después de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestación por invalidez permanente parcial, el cálculo de la prima total a devolver se hará previa deducción del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

#### RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

**Cláusula 18.** El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

#### CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

**Cláusula 19.** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el artículo 36º de la Ley de Seguros.

#### FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

**Cláusula 20.** El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo será facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro.
- Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas.
- Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53º de la Ley de Seguros).

#### IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

**Cláusula 21.** Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que pudieran crearse en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador, de los Beneficiarios o de los herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

#### DOMICILIO

**Cláusula 22.** El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en el presente contrato o en la Ley de Seguros (Art. 15º y 16º L. de S.), es el último declarado por el Asegurado o el fijado en el contrato por el Asegurador.

#### JURISDICCIÓN

**Cláusula 23.** Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato será dirimida ante los Tribunales componentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus Beneficiarios podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.

Igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

## Anexo i de las condiciones generales comunes

### Exclusiones de cobertura

#### CGC Exclusiones de cobertura

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la póliza los daños sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:

- Accidentes que no encuadren en la definición de accidente de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes o cualquier otra definición de Accidente que la reemplace en esta póliza.
- Enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por picadura de insectos.
- Lesiones causadas por la acción de los rayos X y similares y de cualquier elemento radioactivo, u originadas en reacciones nucleares.
- Lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes.
- Insolación, a quemaduras por rayos solares, a enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.
- Psicopatías o enfermedades psiquiátricas transitorias o permanentes, aún cuando las mismas provengan de estrés post-traumático o de reacciones vivenciales reactivas de un accidente sufrido por el Asegurado.
- Operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que sobrevengan como consecuencia inmediata de un accidente cubierto o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- Accidentes que el Asegurado y/o beneficiario provoquen -por acción u omisión- dolosamente o con culpa grave o por participación del Asegurado en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
- Suicidio voluntario y las consecuencias de la tentativa de suicidio voluntario.
- Lesiones auto-infligidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.
- Accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes.
- Estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- Accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte como conductor o integrante de equipo de competencias y/o certámenes de pericia o velocidad con utilización de vehículos mecánicos o de tracción a sangre o que tengan por objeto pruebas o prácticas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- Accidentes derivados de la práctica o utilización de la navegación aérea o acuática no realizada en líneas de transporte regular.
- Accidentes derivados de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la Cláusula 2 de las presentes Condiciones Generales Comunes.
- Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
- Accidentes causados por acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, consecuencias directas o indirectas de la reacción nuclear o contaminación radiactiva.
- Hechos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil.
- Virus de inmunodeficiencia humana (VIH), aunque el mismo haya sido contraído accidentalmente a raíz de una herida punzante o cortante.
- Prótesis utilizadas con fines estéticos, bucodentales y miogénicas o bioeléctricas.
- Renovaciones de prótesis u ortesis del Asegurado preexistentes al comienzo de la presente cobertura.
- Prótesis u ortesis en las que se requiera determinada marca registrada o suministrada por determinado proveedor o importadas cuando existan del mismo tipo o similares.
- Terapias alternativas para cualquier patología.
- Métodos de diagnóstico o tratamientos en vía experimental y/o de los que se carezca de suficiente experiencia que acredite sus resultados y/o no avalados científicamente.
- Medicamentos que no se fabriquen ni se comercialicen en el país.
- Medicamentos y/o esquemas terapéuticos que estén en experimentación o en fase de prueba, no aprobados por autoridad competente.
- Las obligaciones derivadas de la Ley de Riesgos del Trabajo, cualquier Ley que ampare accidentes de trabajo que pueda dictarse en el futuro, y sus normas complementarias y reglamentarias

bb. La responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

## Condiciones generales específicas

### CGE2 Condición general específica seguro colectivo

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Tomador:** es la persona física o jurídica que suscribe el presente contrato de seguro con el Asegurador y que posee un vínculo previo con las personas asegurables distinto al de la suscripción del presente seguro.

**Asegurado:** cada una de las personas que forman parte del grupo regido por el Tomador

**Certificado individual:** es el documento que emite el Asegurador a favor de cada uno de los Asegurados que conforman este seguro colectivo. En este documento constan las prestaciones que la póliza otorga a cada Asegurado con sujeción a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes y en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales.

#### OBLIGACIONES DEL TOMADOR

**Cláusula 2.** A los efectos del presente seguro, el Tomador se compromete a:

- Denunciar al Asegurador todo Accidente presumiblemente cubierto por esta póliza.
- Informar al momento de ocurrida y/o conocida cualquier alta, baja y/o modificación relativa a los Asegurados.
- Hacer entrega a los Asegurados de los Certificados individuales emitidos por el Asegurador.
- Denunciar al Asegurador las agravaciones / modificaciones del riesgo asumido.

El Asegurador podrá solicitar o acceder en cualquier momento a la información, documentación y registros en poder del Tomador relacionados con la ejecución de este contrato.

#### VARIACIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

**Cláusula 3.** De acuerdo a lo establecido en la Cláusula precedente, el Tomador está obligado a notificar al Asegurador, con una frecuencia no mayor a un mes, las variaciones que se produzcan en la composición del grupo asegurado, por el ingreso y egreso de Asegurados.

Para el caso de las personas que perteneciendo al grupo asegurable, satisfagan las condiciones de ingreso con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este contrato, el seguro regirá a partir de las doce (12) horas del día siguiente a la fecha en que se cumplimenten las condiciones de ingreso al seguro.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de variaciones en el grupo asegurado, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como Asegurado, ya sea desde la fecha de aceptación en el caso de incorporaciones o bien desde la fecha de exclusión en el caso de bajas de Asegurados.

#### TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

**Cláusula 4.** La cobertura individual de cada Asegurado quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos, el que ocurra primero:

- Por cumplir el Asegurado la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares.
- Por rescisión o caducidad de la póliza.
- Por haberse consumido totalmente la suma asegurada, de acuerdo a lo que se establezca en cada Condición específica o Cláusula Adicional.
- Por dejar de pertenecer el Asegurado al grupo regido por el Tomador.
- Por fallecimiento del Asegurado.

### CGE3 Condición general específica seguro colectivo escolar

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza, los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances, anulando y reemplazando cualquier definición que sobre los mismos se haya introducido en las Condiciones Generales Comunes:

**Tomador:** es la institución que suscribe el presente contrato de seguro con el Asegurador.

**Institución:** es el establecimiento educacional indicado en las Condiciones Particulares, en el que se desarrollan las actividades escolares curriculares y extracurriculares del ciclo lectivo, regido por las disposiciones legales vigentes.

**Asegurado:** son todos los alumnos, desde la educación inicial que comienza a los 4 años hasta la educación de adultos, 65 años, que concurren a la institución del Tomador, designados como Asegurados a los fines de la presente póliza.

**Beneficiario:** es el representante legal o tutor del Asegurado, a quien el Asegurador debe abonar la totalidad de las prestaciones previstas en la póliza.

**Accidente:** se entiende por accidente cualquier acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria del que resulta una lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

El seguro también cubre, en los términos y alcances descriptos precedentemente, los accidentes ocurridos:

- Dentro del edificio y dependencias de la institución, durante la enseñanza práctica de ejercicios físicos y juegos, durante los recreos, torneos o eventos deportivos.
- Fuera de la institución, durante los actos organizados por el mismo como: viajes colectivos tanto con finalidad pedagógica como por simple recreo, visitas a exposiciones, museos, fábricas, etc., cursos de natación, desfiles o torneos deportivos; siempre que tales actividades hayan sido organizadas por las autoridades de la institución y sean vigiladas por su personal docente o autorizado para tal fin.
- En el trayecto de ida y vuelta a la institución, cualquiera sea el medio habitual de locomoción que se utilice, incluso a pie. Se excluyen expresamente los accidentes ocurridos en los traslados realizados por vehículos automotores destinados al transporte escolar y/o de pasajeros, que estén o debieran estar habilitados oficialmente por autoridad competente, los que están obligados a contratar una cobertura propia de seguros para sus pasajeros.
- Durante la participación y/o práctica de deportes y/o entretenimientos siempre que las actividades sean organizadas por la institución del Tomador y sean vigiladas por su personal docente o autorizado para tal fin.

#### RIESGOS CUBIERTOS

**Cláusula 2.** En virtud de las definiciones de la cláusula precedente, los riesgos amparados en caso de accidente son:

- Muerte
- Invalidez Permanente Total o Parcial
- Gastos médicos por reembolso.

#### OBLIGACIONES DEL TOMADOR

**Cláusula 3.** A los efectos del presente seguro, el Tomador se compromete a:

- Denunciar al Asegurador todo accidente presumiblemente cubierto por esta póliza.
- Informar al momento de ocurrida y/o conocida cualquier alta, baja y/o modificación relativa a los asegurados
- Denunciar al Asegurador las agravaciones/modificaciones del riesgo asumido.

#### VARIACIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

**Cláusula 4.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, el Tomador está obligado a notificar al Asegurador, con una frecuencia no mayor a un mes, las variaciones que se produzcan en la composición del grupo asegurado, por el ingreso o egreso de los mismos.

Para el caso de los asegurados que se incorporen con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este contrato, quedarán automáticamente comprendidos en las coberturas y por las sumas aseguradas que otorga la póliza a partir de la fecha en la que hubieran ingresado a la institución del Tomador. Por ello, este último se compromete a mantener actualizada la nómina de Asegurados, so pena de quedar sin efecto esta cobertura automática, permitiendo al Asegurador la verificación pertinente.

Los ajustes a la prima que correspondan con motivo de variaciones en el grupo asegurado, se efectuarán a prorrata por el tiempo transcurrido como Asegurado, ya sea desde la fecha de aceptación en el caso de incorporaciones o bien desde la fecha de exclusión en el caso de bajas de Asegurados.

#### COBERTURA DE LOS MENORES DE 14 AÑOS

**Cláusula 5.** En el caso de Asegurados menores de 14 años, cuando les sea aplicable la cobertura para el caso de muerte, el Asegurador reconocerá en carácter de indemnización únicamente los gastos de sepelio, los que deberán ser acreditados en oportunidad del fallecimiento, mediante la documentación correspondiente y hasta la suma asegurada máxima prevista en las Condiciones Particulares.

#### TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

**Cláusula 6.** La cobertura individual de cada Asegurado quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos, lo que ocurra primero:

- Por cumplir el Asegurado la edad máxima de permanencia establecida en las Condiciones Particulares.
- Por rescisión o caducidad de la póliza.
- Por haberse consumido totalmente la suma asegurada, de acuerdo a lo que se establezca en cada Condición Específica o Cláusula Adicional.
- Por dejar de pertenecer el Asegurado a la institución regida por el Tomador.
- Por fallecimiento del Asegurado.

## Cláusula adicional cobranza del premio

### CA50 Cláusula adicional cobranza del premio

**Artículo 1º-**El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado, en la fecha de iniciación de la vigencia como mínimo o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las Condiciones Particulares) la primera de la cuales, indefectiblemente, debe abonarse en el momento inicial del contrato.

En caso de otorgarse financiamiento al Tomador para el pago del premio, se aplicará un cargo financiero que deberá ser como mínimo el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre los saldos de deuda de los contratos celebrados en moneda de curso legal. La base del componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en Moneda Extranjera, para los cuales se utilizará la tasa Libor como mínimo.

Si el pago fuera abonado con anterioridad a los plazos considerados para la facturación, procederá una devolución del cargo financiero calculado originalmente en la proporción que resulte de la aplicación del procedimiento indicado. Las devoluciones a que se refiere el párrafo anterior, están condicionadas a que los pagos se realicen en cada oportunidad o sea, que no se haya producido en ningún momento la suspensión de la cobertura. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

**Artículo 2º-** No ingresada la cuota inicial, que debe contener además el total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato (Art. 3º Resol. 21600/92), o vencidos cualquiera de los plazos de pago del premio exigibles sin que éste se haya producido, el Asegurado o Tomador, según corresponda, tendrá un Plazo de Gracia de 30 (treinta) días para regularizar su situación, de no hacerlo, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 12 (doce) sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el plazo de suspensión de la póliza será de 60 (sesenta) días corridos rige una vez que haya vencido el Plazo de Gracia (30 días).

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

**Artículo 3º-**La Aseguradora concede un Plazo de Gracia de un mes (TREINTA (30) días corridos) para el pago del Premio, sin recargos de intereses. Durante este plazo la póliza continuará en vigor. Si dentro de éste plazo se produjera un siniestro amparado por la siguiente póliza, se deducirá de la suma a abonarse el premio o fracción de premio impago vencido.

**Artículo 4º-**Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

**Artículo 5º-**Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

**Artículo 6º-**Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán a través de los sistemas habilitados para el pago del premio indicados en las condiciones de la póliza.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

**Artículo 7º-**Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

## Cláusula adicional nº 46b exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución, y conmoción civil

### Exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil

#### CA46B Exclusión de cobertura

##### ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

##### ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

##### ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

**3.1. Guerra.** Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque

en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

**3.2. Guerra Civil.** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

**3.3. Guerrillas.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

**3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución.** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

**3.5. Conmoción civil.** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

**3.6. Terrorismo.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

#### ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

### Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

##### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

| INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL  |   |      |
|---|---|------|
| Corresponderá abonar el 100% de la Suma Asegurada al Asegurado que, como consecuencia de un accidente ocurrido independientemente de su voluntad, dentro de la vigencia de la póliza, pierda irreversiblemente la capacidad física o intelectual para la realización de algún trabajo o actividad profesional remunerada. |   |      |
| INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL  |   |      |
| Miembros superiores (en caso de invalidez del miembro hábil se le adicionará un 5 % del porcentaje de la invalidez calculada)   |   |      |
| Hombro  | Anquilosis del hombro                                     | 30%  |
| Codo  | Anquilosis del codo                                       | 20%  |
| Muñeca  | Anquilosis de la muñeca                                   | 15%  |
| Pseudoartrosis  | Fractura no consolidada de clavícula                      | 2%   |
|   | Húmero  | 20%  |
|   | Cúbito  | 10%  |
|   | Radio   | 10%  |
|   | Escafoides  | 10%  |
|   | Semilunar   | 10%  |
| Amputación  | Amputación a nivel del brazo                              | 66%  |
|   | Pérdida total de una mano                                 | 60%  |
|   | Pérdida total del dedo pulgar                             | 20%  |
|   | Pérdida total del dedo índice                             | 14%  |
|   | Pérdida total del dedo mayor                              | 9%   |
|   | Pérdida total del dedo anular                             | 8%   |
|   | Pérdida total del dedo meñique                            | 8%   |
| Miembros inferiores   |   |      |
| Cadera  | Anquilosis de cadera                                      | 40%  |
| Rodilla   | Anquilosis de rodilla                                     | 30 % |
| Lesiones menisco - ligamentarias (incluida la repercusión funcional)  | Menissectomía sin secuelas                                | 5%   |
|   | Menissectomía con inestabilidad                           | 10%  |
| Tobillo   | Anquilosis de tobillo                                     | 15%  |
| Dedos del pie (anquilosis o limitación funcional)   | Primer dedo - articulación interfalángica                 | 2%   |
|   | Primer dedo - articulación metatarsofalángica             | 2%   |
|   | Resto de los dedos - articulación interfalángica proximal | 1%   |
|   | Resto de los dedos - articulación metatarsofalángica      | 1%   |
| Amputación  | Interabdomino pelviana                                    | 70%  |
|   | Muslo 1/3 proximal  | 60%  |
|   | Bajo rodilla con muñón funcional                          | 50%  |
|   | Pie   | 40%  |
|   | Cinco dedos del pie                                       | 25%  |
|   | 1º dedo   | 10%  |

|   |   |  |            |
|---|---|--|------------|
|   | 5° dedo   |  | 5%         |
|   | Otros dedos del pie   |  | 2%         |
| Pseudoartrosis  | Fémur   |  | 40%        |
|   | Tibia   |  | 30%        |
|   | Peroné  |  | 10%        |
|   | Astrágalo   |  | 10%        |
|   | Dedos de los pies   |  | 3%         |
| Acortamiento de los miembros inferiores   | De 0 a 1,5 cm   |  | 2 %        |
|   | De 1,5 a 2,5 cm   |  | 4 %        |
|   | De 2,5 a 4 cm   |  | 6 %        |
|   | De 4 a 5 cm   |  | 8 %        |
|   | Más de 5 cm   |  | 10 %       |
| <b>Columna vertebral</b>  |   |  |            |
| Consolidación viciosa. Secuela de fracturas   | Fractura de cuerpo vertebral con acuñaamiento sin lesión radicular  |  | 20%        |
|   | Fractura de cuerpo vertebral operada con lesión radicular corroborada electromiográficamente - Leve o moderada  |  | 10%        |
|   | Fractura de cuerpo vertebral operada con lesión radicular corroborada electromiográficamente - Severa   |  | 15 %       |
|   | Fractura de cuerpo vertebral operada sin secuelas   |  | 20 %       |
|   | Fractura de cuerpo vertebral con acuñaamiento y lesión radicular corroborada electromiográficamente - Leve o moderada   |  | 5 %        |
|   | Fractura de cuerpo vertebral con acuñaamiento y lesión radicular corroborada electromiográficamente - Severa  |  | 10 %       |
|   | Cervicobraquialgia post-traumática con alteraciones clínicas y electromiográficas leves a moderadas   |  | 15 %       |
|   | Espondilolistesis traumática sin repercusión electromiográfica  |  |            |
|   | Grado I:  |  | 10 %       |
|   | Grado II:   |  | 8 %        |
|   | Grado III   |  | 5 %        |
|   | Grado IV  |  | 2 %        |
|   | Espondilolistesis traumática operada con repercusión electromiográfica - Leve a moderada  |  | 10 %       |
|   | Espondilolistesis traumática operada con repercusión electromiográfica - Severa   |  | 15 %       |
|   | Lumbalgia post-traumática sin lesiones electromiográficamente corroboradas  |  | 0%         |
| Lumbalgia por traumática con lesiones electromiográficamente corroboradas   |   | 5%                                     |            |
| Anquilosis  | Columna cervical  | Rotación-Inclinación-Flexión-Extensión | 30%        |
|   | Columna dorsolumbar   | Rotación-Inclinación-Flexión-Extensión | 30 %       |
| <b>Caja torácica</b>  |   |  |            |
| Desarticulación esterno-costal bilateral, con respiración paradójal e insuficiencia respiratoria sin solución terapéutica |   |  | Hasta 70 % |
| <b>Cabeza y rostro</b>  |   |  |            |
| Cabeza  | Cicatriz descubierta  |  | 2%         |
|   | Scalp de cuero cabelludo con pérdida parcial de capas   |  | 15%        |
|   | Scalp de cuero cabelludo con pérdida definitiva de capas  |  | 30%        |
| Frente - pómulo - mentón  | Cicatriz  | Lineal menor de 4 cm                   | 1%         |
|   |   | Lineal mayor de 4 cm                   | 3%         |
|   |   | Estelar menor de 4 cm                  | 5%         |
|   |   | Estelar mayor de 4 cm                  | 8%         |
| Órbita  | Alopecia unilateral de ceja   |  | 3 %        |
|   | Fractura de piso con depresión  |  | 10 %       |
|   | Fractura de piso de órbita con desplazamiento - diplopía  |  | 35 %       |
| Pabellón auricular  | Pérdida total unilateral  |  | 12 %       |
|   | Pérdida del lóbulo auricular  |  | 4 %        |
| Maxilar inferior  | Mutilaciones extensas de partes óseas blandas   |  | 25 %       |
|   | Pérdida de la función masticatoria  |  | 70 %       |
| Oído  | Si por efecto de un trauma agudo se pierde total e irreversiblemente la función de uno oído, conservándose la normalidad del otro.                                      |  | 15 %       |
|   | Sordera total e incurable de los oídos.   |  | 50 %       |
| Ojos  | Pérdida total de un ojo y/o reducción de la mitad de la visión binocular normal   |  | 40 %       |
|   | <i>La pérdida de la visión de un ojo deberá ser evaluada siguiendo los valores que proporciona la Tabla de Sená, aprobada por el Consejo Argentino de Oftalmología.</i> |  |            |
| Nariz   | Amputación nasal total  |  | 30%        |
|   | Deformidad marcada unilateral   |  | 5%         |
|   | Deformidad marcada bilateral  |  | 10%        |
|   | Fractura de huesos propios sin desplazamiento   |  | 0%         |
|   | Fractura de huesos propios con desplazamiento   |  | 5%         |
|   | Fractura del tabique cartilaginoso sin desplazamiento   |  | 0%         |
|   | Fractura del tabique cartilaginoso con desplazamiento   |  | 5%         |
| Perforación del tabique cartilaginoso   |   | 4%                                     |            |
| Senos paranasales   | Hundimiento de los senos  |  | 15%        |
|   | Desplazamiento del piso orbitario, atrapamiento del recto anterior  |  | 10%        |
|   | Hiposmia  |  | 5 %        |
|   | Anosmia   |  | 10 %       |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | Fractura de hueso malar con desplazamiento que involucra la apófisis orbitaria o asociada a la apófisis orbitaria del frontal | 10 %   |
|   | Fractura del cigoma, única, con desplazamiento  | 5 %  |
|   | Fractura del cigoma asociada al malar   | 10 %   |
|   | Fractura del cigoma asociada al malar y al piso orbitario con desplazamiento  | 15%  |
| Laringe   | Parálisis de cuerdas vocales única  | 5 %  |
|   | Parálisis de cuerdas vocales bilateral  | 10 %   |
|   | Estrechez laríngea  | 10%  |
|   | Laringectomía parcial   | 35 %   |
|   | Laringectomía total   | 50 %   |
|   | Traqueostomía transitoria (se evaluará según secuelas respiratorias y de la fonación)   | 50 %   |
|   | Traqueostomía definitiva  | 70 %   |
| <b>Quemaduras Considera la capacidad restante tomando el mayor segmento como principal.</b> |   |  |
| Extensión del daño  |   | Regla del 1 %<br>(corresponde al tamaño de la palma de la mano)              |
| Profundidad del daño  | Tipo A o primer grado: superficial o epidérmico   | La mitad del porcentaje de la extensión de la superficie corporal lesionada. |
|   | Tipo AB o segundo grado: epidermis y dermis   | Igual porcentaje que el de la extensión del daño.                            |
|   | Tipo B o tercer grado: dermis hasta aponeurosis o hueso   | Doble porcentaje de la extensión afectada.                                   |
| <b>Sistema respiratorio</b>   |   |  |
| Neumotórax traumático   |   | 30 %   |
| Pulmones y pleura   | Lobectomía o segmentectomía, según incapacidad respiratoria   | 30 %   |
|   | Neumonectomía (se le sumará el grado de insuficiencia respiratoria)   | 30 %   |
|   | Adherencias y retracciones cicatrizales post-traumáticas sin compromiso respiratorio  | 0 %  |
| <b>Sistema digestivo – Cavidad bucal</b>  |   |  |
| Pérdida traumática de menos de un tercio de piezas dentarias                                |   | 20 %   |
| Pérdida traumática de más de un tercio de las piezas dentarias                              |   | 40 %   |
| Lengua  | Pérdida parcial sin alteración de la fonación y de la deglución   | 10 %   |
|   | Pérdida parcial con alteración de la fonación y de la deglución   | 20 %   |
|   | Pérdida total   | 40 %   |
| Recto y ano   | Perforación del recto con colostomía definitiva   | 50 %   |
| Vías biliares   | Ruptura post-traumática de vesícula   | 10 %   |
|   | Ruptura de vía biliar extra hepática  | 15%  |
| Páncreas  | Duodenopancreatectomía cefálica   | 45 %   |
|   | Pancreatectomía total   | 70 %   |
|   | Pancreatectomía total más esplenectomía   | 80 %   |
| Bazo  | Esplenectomía parcial post-traumática   | 10 %   |
|   | Esplenectomía total post-traumática   | 25 %   |
| <b>Sistema nefrourológico</b>   |   |  |
| Riñón   | Pérdida del riñón por nefrectomía, con indemnidad funcional del riñón remanente   | 20 %   |
|   | Hidronefrosis unilateral, sin repercusión funcional, con riñón contralateral normal   | 5 %  |
|   | Hidronefrosis unilateral, con 1/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal                                      | 10 %   |
|   | Hidronefrosis unilateral, con 2/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal                                      | 15 %   |
|   | Hidronefrosis unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral normal                                       | 20 %   |
|   | Ptosis renal unilateral, sin repercusión funcional, con riñón contralateral normal  | 10 %   |
|   | Ptosis renal unilateral, con 1/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal                                       | 10 %   |
|   | Ptosis renal unilateral, con 2/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal                                       | 15 %   |
| Uréter  | Ptosis renal unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral normal  | 20 %   |
|   | Reemplazo ureteral post-traumático unilateral con 1/3 de anulación funcional, con función renal normal                        | 10 %   |
|   | Reemplazo ureteral post-traumático unilateral con 2/3 de anulación funcional, con función renal normal                        | 15 %   |
|   | Reemplazo ureteral post-traumático unilateral con anulación funcional total, con función renal normal                         | 20 %   |
|   | Ureterostomía cutánea permanente unilateral   | 40 %   |
| Vejiga  | Uretersotomía cutánea permanente bilateral  | 70 %   |
|   | Cistectomía parcial   | 30 %   |
| Uretra  | Cistectomía total   | 70 %   |
|   | Estrechez uretral post-traumática permeable   | 20 %   |
|   | Estrechez uretral post-traumática infranqueable   | 70 %   |
| Genital masculino   | Fístula uretral post-traumática definitiva  | 70 %   |
|   | Castración  | 40 %   |
|   | Amputación total del pene   | 40 %   |
|   | Amputación parcial del pene con función eréctil conservada  | 25 %   |
|   | Atrofia testicular unilateral por contusión   | 10 %   |
|   | Traumatismo de escroto con pérdida total de piel y sin cirugía reparadora   | 30 %   |

|  |  |      |
|--|--|------|
| Genital femenino   | Adherencias parciales o totales de vulva                       | 30 % |
|  | Clitoridectomía traumática                                     | 20 % |
|  | Histerectomía total o subtotal en edad fértil                  | 40 % |
|  | Ooforectomía unilateral traumática                             | 10 % |
|  | Ooforectomía bilateral traumática en edad fértil               | 40 % |
|  | Fístula recto vaginal sin solución quirúrgica                  | 30 % |
|  | Herido o traumatismo de mama con destrucción parcial bilateral | 15 % |
|  | Herida o traumatismo de mama con destrucción total bilateral   | 30 % |
| <b>Sistema neurológico (traumatismo craneo encefálico-secuelas neurológicas)</b>                   |  |      |
| Hundimiento de la calota con déficit motor: hemiparesia  |  | 50 % |
| Hemiplejías  |  | 70 % |
| Monoparesias   |  | 30%  |
| Monoplejías  |  | 60 % |
| Atrofias cerebrales  |  | 60 % |
| Afasias  |  | 60 % |
| Hidrocefalias post-traumáticas   |  | 40 % |
| Convulsiones post-traumáticas  |  | 20 % |
| Generalizadas-Mal convulsivo   |  | 50 % |
| <b>Desorden mental orgánico post-traumático (secundario a los traumatismos encéfalo-craneanos)</b> |  |      |
| Grado I  |  | 0 %  |
| Grado II   |  | 20 % |
| Grado III  |  | 40 % |
| Grado IV   |  | 70 % |

   
**LA SEGUNDA PERSONAS**  
 Compañía de Seguros de Personas

## Cláusulas adicionales

### CA1 Cláusula adicional seguro sobre la persona de un tercero

Esta cláusula resulta de aplicación cuando el Tomador/Contratante del seguro contrata al Asegurado como trabajador autónomo o independiente. Se denomina trabajador autónomo o independiente a la persona cuya actividad consiste en realizar trabajos propios de su ocupación, oficio o profesión, de forma autónoma, para terceros que requieren sus servicios para tareas determinadas, que generalmente le abonan su retribución no en función del tiempo empleado sino del resultado obtenido, sin que las dos partes contraigan obligación de continuar la relación laboral más allá del encargo realizado.

El Tomador/Contratante declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo.

El presente seguro cubre los accidentes que sufran los Asegurados mediante el pago de las indemnizaciones especificadas en las Condiciones Particulares de la póliza, mientras permanezcan vinculadas al Tomador/Contratante y éste mantenga un interés económico lícito sobre la vida o salud de los Asegurados.

Se instituye Beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes Beneficiarios que conservarán su derecho sólo sobre el saldo de la prestación. El derecho del Contratante como Beneficiario tendrá las siguientes causas:

- a. Por el monto que resultase de cualquier responsabilidad civil legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza que sufrieran los Asegurados.
- b. Por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o capacidad física de los Asegurados cuando éstos sufrieran accidentes cubiertos por la póliza.

El Contratante deberá informar y acreditar, en el término de 10 (diez) días de conocido el hecho, su derecho al cobro preferente conforme al inciso anterior. El pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a los demás Asegurados o Beneficiarios que justifiquen sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe, siendo las costas a cargo de los mismos.

### CA2 Cláusula adicional seguros colectivos: ingreso de nuevos asegurados cobertura automática

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas para los Seguros Colectivos, queda entendido y convenido que las personas que ingresen al servicio del Tomador en una fecha posterior al inicio de vigencia de la póliza, quedarán automáticamente comprendidas en las coberturas y por las Sumas Aseguradas que otorga la Póliza a partir de la fecha en la que hubieran ingresado al servicio activo del Tomador.

Atento que la Póliza cubre a la totalidad de las personas pertenecientes al grupo regido por el Tomador, este último se compromete a mantener actualizada la nómina de Asegurados, con una frecuencia no mayor a un mes, so pena de quedar sin efecto esta cobertura automática, permitiendo al Asegurador la verificación pertinente.

  
**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
 Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
 www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Concepto            | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | Cambio de<br>póliza | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

## Información del tomador

**Universidad Nacional Del Comahue**  
 Buenos Aires 1400  
 8300 - Neuquen (Neu)

**Tipo y N° de ID:** C.U.I.T 30586762199  
**Cond. de IVA:** Exento  
**Ing. Brutos:** Exento  
**Sell. Pcial:** 100 %

## Anexo "A" - Detalle de personas y sumas aseguradas

Por la presente se deja constancia que quedan cubiertos, bajo las Condiciones Particulares, Adicionales y Generales de la póliza de Seguros de Accidentes Personales, las personas mencionadas nominalmente a continuación por las sumas que asimismo se indican.

| N° Cert. | ID                 | Apellido y Nombre               | Ocupación  | Sumas aseguradas |              |                 |              |               |
|----------|--------------------|---------------------------------|--|------------------|--------------|-----------------|--------------|---------------|
|          |                    |                                 |  | Muerte           | Invalidez    | AMF (Reembolso) | Sepelio      | Fecha Incorp. |
| 35       | D.N.I.<br>30454195 | ACHILLE, PAULA LUCIANA          | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 34       | D.N.I.<br>42162034 | BARRIONUEVO, VALENTINA          | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 33       | D.N.I.<br>42517841 | CASTRO, FRANCISCO MARTIN        | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 32       | D.N.I.<br>39404085 | FABRES, MILAGROS ELIZABETH      | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 31       | D.N.I.<br>41357785 | GARCIA TROVARELLI, ORIANA HELEN | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 30       | D.N.I.<br>40825630 | LLANCAFIL, NADIA                | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 29       | D.N.I.<br>41978208 | MAESTRE, MALENA DEL MAR         | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 28       | D.N.I.<br>39867107 | MANRIQUEZ, CINTIA AYELEN        | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 27       | D.N.I.<br>41619602 | MARIN PALMA, FLORENCIA AGUSTINA | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 26       | D.N.I.<br>43372553 | MARTINEZ, PEDRO MANUEL          | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 25       | D.N.I.<br>35059452 | MELIN, SILVANA VALERIA          | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 24       | D.N.I.<br>42708942 | MOLERO, MAURO SANTIAGO          | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 23       | D.N.I.<br>41911086 | MOREIRA SIQUEIRA, DAVID         | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 22       | D.N.I.<br>45260805 | MUNGAI, LUCIANA AILEN           | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 21       | D.N.I.<br>43155871 | MUÑOZ, JULIETA CONSTANZA        | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 20       | D.N.I.<br>45208201 | OREJAS, LUCIANA                 | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 19       | D.N.I.<br>41526631 | QUILODRAN, MALENA               | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 18       | D.N.I.<br>42209082 | RACEDO, ARA LAIS                | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| 17       | D.N.I.<br>43156467 | SALINAS, DARA VICTORIA          | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |

|                                |                 |                                 |  | Sumas aseguradas |              |                 |              |               |
|--------------------------------|-----------------|---------------------------------|--|------------------|--------------|-----------------|--------------|---------------|
| N° Cert.                       | ID              | Apellido y Nombre               | Ocupación  | Muerte           | Invalidez    | AMF (Reembolso) | Sepelio      | Fecha Incorp. |
| 16                             | D.N.I. 43948583 | TELLO SANDOVAL, PEDRO PABLO     | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos | \$ 7.000.000     | \$ 7.000.000 | \$ 7.000.000    | \$ 1.500.000 | 26/03/2026    |
| <b>Total de Asegurados: 20</b> |                 |                                 |  |                  |              |                 |              |               |
| Detalle de bajas               |                 |                                 |  |                  |              |                 |              |               |
| N° Certificado                 | Tipo y N° de ID | Apellido y Nombre               | Ocupación  |                  |              |                 |              |               |
| 1                              | D.N.I. 41014181 | AGUILERA STAHL, ROCIO ABRIL     | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 4                              | D.N.I. 41266052 | ALBORNOZ, SOLANA                | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 7                              | D.N.I. 41424186 | CONTRERAS, ELIANA MARISOL       | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 2                              | D.N.I. 41357689 | FUENTES SARHAN, SHEILA NAHIR    | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 5                              | D.N.I. 43948967 | HAZELDINE, NAIR NICOLE          | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 8                              | D.N.I. 43554325 | HERNANDEZ, ANTONELLA CONCEPCION | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 10                             | D.N.I. 44041010 | MIRIUKA, CAMILA                 | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 6                              | D.N.I. 42708906 | PABLO, MICAELA AYLEN            | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 9                              | D.N.I. 38809402 | PARODI RAMIREZ, ANABELLA        | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 11                             | D.N.I. 44121427 | RETAMAL, LOURDES MALEN          | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 3                              | D.N.I. 93962366 | ROBLES SERON, CONSTANZA NATALIA | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 13                             | D.N.I. 36307642 | SANDOVAL, JUAN IGNACIO          | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 12                             | D.N.I. 42849199 | SCAGLIOTTI, BRUNA               | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 15                             | D.N.I. 42653253 | SICOLO, GIULIANA MARIEL         | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |
| 14                             | D.N.I. 41123832 | VOZZA, MARIA LUNA               | Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                  |              |                 |              |               |

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 35                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| PAULA LUCIANA ACHILLE     |  |
| D.N.I. 30454195           |  |
| Fecha de nac.: 22/08/1983 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo                 |                                |
|--|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos                      | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte                                 | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez                              | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica         | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica | Reembolso                      |
| Sepelio                                | CE7 \$ 1.500.000,00            |

Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos

Beneficiario: HEREDEROS LEGALES

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32

|  |  |
|--|--|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br>Matrícula: 77486<br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br>Teléfono: 2995172461 | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br>Matrícula: 64353 |
|--|--|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

Pablo Ercole  
Apoderado

Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).

A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Copia de la partida de defunción.
- b. Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- c. Denuncia policial, si correspondiere.
- d. El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- e. Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 34                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| VALENTINA BARRIONUEVO     |  |
| D.N.I. 42162034           |  |
| Fecha de nac.: 22/10/1999 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo                 |                                |
|--|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos                      | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte                                 | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez                              | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica         | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica | Reembolso                      |
| Sepelio                                | CE7 \$ 1.500.000,00            |

Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos

Beneficiario: HEREDEROS LEGALES

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32

|  |  |
|--|--|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br>Matrícula: 77486<br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br>Teléfono: 2995172461 | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br>Matrícula: 64353 |
|--|--|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

Pablo Ercole  
Apoderado

Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).

A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 33                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| FRANCISCO MARTIN CASTRO   |  |
| D.N.I. 42517841           |  |
| Fecha de nac.: 12/05/2000 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

 Pablo Ercole  
Apoderado

 Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 32                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| MILAGROS ELIZABETH FABRES |  |
| D.N.I. 39404085           |  |
| Fecha de nac.: 11/04/1996 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |


Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.


| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

 Pablo Ercole  
Apoderado

 Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 31                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

## Información del tomador

Universidad Nacional Del Comahue  
Buenos Aires 1400  
8300 - Neuquen (Neu)

Tipo y N° de ID: C.U.I.T  
Cond. de IVA: Exento  
Ing. Brutos: Exento  
Sell. Pcial: 100 %

## Información del asegurado

ORIANA HELEN GARCIA TROVARELLI  
D.N.I. 41357785  
Fecha de nac.: 23/06/1999

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

## Información del riesgo

| Riesgos cubiertos                      | Sumas aseguradas por cobertura |
|--|--------------------------------|
| Muerte                                 | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez                              | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica         | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica | Reembolso                      |
| Sepelio                                | CE7 \$ 1.500.000,00            |

Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos

Beneficiario: HEREDEROS LEGALES

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

## Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato

Condiciones Generales Específicas:

Cláusulas Adicionales:

Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7

Exclusiones de la cobertura según Anexo 1

PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32

## Agencia: 7967

Campusano, María Cecilia

Juan De Dios Filiberto 1863 D4  
8324 - Cipolletti (Rne)

Matrícula: 77486

Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar

Teléfono: 2995172461

## Zona: 80

Moreno, Raul Eduardo

Dr F Leloir 703  
8300 - Neuquen (Neu)

Matrícula: 64353

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

Pablo Ercole  
Apoderado

Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).

A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### CE7 Condición específica sepelio por reintegro

##### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 30                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| NADIA LLANCAFIL           |  |
| D.N.I. 40825630           |  |
| Fecha de nac.: 19/02/1998 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |


Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.


| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

 Pablo Ercole  
Apoderado

 Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### CE7 Condición específica sepelio por reintegro

##### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 29                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

## Información del tomador

**Universidad Nacional Del Comahue** Tipo y N° de ID: C.U.I.T  
Buenos Aires 1400 Cond. de IVA: Exento  
8300 - Neuquen (Neu) Ing. Brutos: Exento  
Sell. Pcial: 100 %

## Información del asegurado

**MALENA DEL MAR MAESTRE**  
D.N.I. 41978208  
Fecha de nac.: 14/10/1999

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

## Información del riesgo

| Riesgos cubiertos                      | Sumas aseguradas por cobertura |
|--|--------------------------------|
| Muerte                                 | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez                              | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica         | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica | Reembolso                      |
| Sepelio                                | CE7 \$ 1.500.000,00            |

Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos

Beneficiario: HEREDEROS LEGALES

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

## Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato

Condiciones Generales Específicas:

Cláusulas Adicionales:

Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7

Exclusiones de la cobertura según Anexo 1

**PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32**

## Agencia: 7967

Campusano, María Cecilia

Juan De Dios Filiberto 1863 D4  
8324 - Cipolletti (Rne)

Matrícula: 77486

Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar

Teléfono: 2995172461

## Zona: 80

Moreno, Raul Eduardo

Dr F Leloir 703  
8300 - Neuquen (Neu)

Matrícula: 64353

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

Pablo Ercole  
Apoderado

Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).

A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 28                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| CINTIA AYELEN MANRIQUEZ   |  |
| D.N.I. 39867107           |  |
| Fecha de nac.: 23/01/1996 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |


Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.


| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

 Pablo Ercole  
Apoderado

 Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 27                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

## Información del tomador

**Universidad Nacional Del Comahue** Tipo y N° de ID: C.U.I.T  
Buenos Aires 1400 Cond. de IVA: Exento  
8300 - Neuquen (Neu) Ing. Brutos: Exento  
Sell. Pcial: 100 %

## Información del asegurado

**FLORENCIA AGUSTINA MARIN PALMA**  
D.N.I. 41619602  
Fecha de nac.: 23/06/1999

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

## Información del riesgo

| Riesgos cubiertos                      | Sumas aseguradas por cobertura |
|--|--------------------------------|
| Muerte                                 | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez                              | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica         | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica | Reembolso                      |
| Sepelio                                | CE7 \$ 1.500.000,00            |

Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos

Beneficiario: HEREDEROS LEGALES

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

## Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato

Condiciones Generales Específicas:

Cláusulas Adicionales:

Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7

Exclusiones de la cobertura según Anexo 1

**PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32**

## Agencia: 7967

Campusano, María Cecilia

Juan De Dios Filiberto 1863 D4  
8324 - Cipolletti (Rne)

Matrícula: 77486

Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar

Teléfono: 2995172461

## Zona: 80

Moreno, Raul Eduardo

Dr F Leloir 703  
8300 - Neuquen (Neu)

Matrícula: 64353

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

Pablo Ercole  
Apoderado

Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).

A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 26                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |
|---------------------------|
| PEDRO MANUEL MARTINEZ     |
| D.N.I. 43372553           |
| Fecha de nac.: 13/08/2001 |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |


Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.


| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

 Pablo Ercole  
Apoderado

 Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gov.ar](mailto:consultas@ssn.gov.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 25                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| SILVANA VALERIA MELIN     |  |
| D.N.I. 35059452           |  |
| Fecha de nac.: 14/03/1990 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |     | Sumas aseguradas por cobertura |
|---|-----|--------------------------------|
| <b>Riesgos cubiertos</b>  |     |                                |
| Muerte  | CE1 | \$ 7,000,000.00                |
| Invalidez   | CE2 | \$ 7,000,000.00                |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 | \$ 7,000,000.00                |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  |     | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 | \$ 1.500.000,00                |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |     |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |     |                                |

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato |
|--|
| Condiciones Generales Específicas:                                   |
| Cláusulas Adicionales:   |
| Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7                          |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1                            |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|   |   |
|---|---|
| <b>Agencia: 7967</b>                                      | <b>Zona: 80</b>                         |
| Campusano, María Cecilia                                  | Moreno, Raul Eduardo                    |
| Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne) | Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu) |
| <b>Matrícula: 77486</b>                                   | <b>Matrícula: 64353</b>                 |
| <b>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar</b>                  |   |
| <b>Teléfono: 2995172461</b>                               |   |

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

 Pablo Ercole  
Apoderado

 Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.

Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).

A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 24                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| MAURO SANTIAGO MOLERO     |  |
| D.N.I. 42708942           |  |
| Fecha de nac.: 15/08/2000 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |


Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.


| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

 Pablo Ercole  
Apoderado

 Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gov.ar](mailto:consultas@ssn.gov.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 23                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| DAVID MOREIRA SIQUEIRA    |  |
| D.N.I. 41911086           |  |
| Fecha de nac.: 08/03/1999 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |


Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.


| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

 Pablo Ercole  
Apoderado

 Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 22                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| LUCIANA AILEN MUNGAI      |  |
| D.N.I. 45260805           |  |
| Fecha de nac.: 08/02/2004 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

Pablo Ercole  
Apoderado

Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 21                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |
|---------------------------|
| JULIETA CONSTANZA MUÑOZ   |
| D.N.I. 43155871           |
| Fecha de nac.: 20/04/2001 |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo                 |                                |
|--|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos                      | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte                                 | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez                              | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica         | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica | Reembolso                      |
| Sepelio                                | CE7 \$ 1.500.000,00            |

Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos

Beneficiario: HEREDEROS LEGALES

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.3</b>  |

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

Pablo Ercole  
Apoderado

Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 20                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| LUCIANA OREJAS            |  |
| D.N.I. 45208201           |  |
| Fecha de nac.: 06/11/2003 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |


Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.


| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

 Pablo Ercole  
Apoderado

 Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 19                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         | Información del asegurado |  |  |
|----------------------------------|------------------|---------|---------------------------|--|--|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T | MALENA QUILODRAN          |  |  |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  | D.N.I. 41526631           |  |  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  | Fecha de nac.: 13/08/1999 |  |  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |                           |  |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |     | Sumas aseguradas por cobertura |
|---|-----|--------------------------------|
| <b>Riesgos cubiertos</b>  |     |                                |
| Muerte  | CE1 | \$ 7,000,000.00                |
| Invalidez   | CE2 | \$ 7,000,000.00                |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 | \$ 7,000,000.00                |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  |     | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 | \$ 1.500.000,00                |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |     |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |     |                                |

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

Pablo Ercole  
Apoderado

Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gov.ar](mailto:consultas@ssn.gov.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### CE7 Condición específica sepelio por reintegro

##### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 18                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |  |
|---------------------------|--|
| ARA LAIS RACEDO           |  |
| D.N.I. 42209082           |  |
| Fecha de nac.: 16/12/1999 |  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

Pablo Ercole  
Apoderado

Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

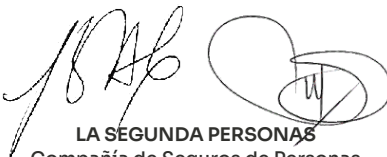
#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 17                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado |
|---------------------------|
| DARA VICTORIA SALINAS     |
| D.N.I. 43156467           |
| Fecha de nac.: 19/03/2001 |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |


Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.


| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.21</b> |
|---|

|   |   |
|---|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br><b>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar</b><br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|---|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

 Pablo Ercole  
Apoderado

 Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- Copia de la partida de defunción.
- Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- Denuncia policial, si correspondiere.
- El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

# Póliza de seguro de accidentes personales - colectivo - escolar - premium



Emitida en Rosario, a los 26 días del mes de marzo del 2026

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario, Sta. Fe - Tel: (+54-341) 420-1000  
Of. Bs. As.: Av. E. Madero 942 4° Piso - C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: (+54-11) 431-06500 (Líneas Rotativas)  
www.lasegunda.com.ar | C.U.I.T. N° 30-50003462-5 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750512-2 IVA Responsable Inscripto



002-030-0060490989-000001

| N° Póliza  | Vigencia              |                       | Información general |            |                   |          |         |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------|-------------------|----------|---------|
|            | Desde                 | Hasta                 | Certificado N°      | Movimiento | Renueva Póliza N° | Período  | Cuotas  |
| 60.490.989 | 12h del<br>26/03/2026 | 12h del<br>18/03/2027 | 16                  | 001        | -                 | 357 días | 1 Cuota |

| Información del tomador          |                  |         |
|----------------------------------|------------------|---------|
| Universidad Nacional Del Comahue | Tipo y N° de ID: | C.U.I.T |
| Buenos Aires 1400                | Cond. de IVA:    | Exento  |
| 8300 - Neuquen (Neu)             | Ing. Brutos:     | Exento  |
|                                  | Sell. Pcial:     | 100 %   |

| Información del asegurado  |
|----------------------------|
| PEDRO PABLO TELLO SANDOVAL |
| D.N.I. 43948583            |
| Fecha de nac.: 13/02/2003  |

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

| Información del riesgo  |                                |
|---|--------------------------------|
| Riesgos cubiertos   | Sumas aseguradas por cobertura |
| Muerte  | CE1 \$ 7,000,000.00            |
| Invalidez   | CE2 \$ 7,000,000.00            |
| Asistencia Médica Farmacéutica  | CE3 \$ 7,000,000.00            |
| Tipo de Asistencia Medica Farmacéutica  | Reembolso                      |
| Sepelio   | CE7 \$ 1.500.000,00            |
| Ocupación Declarada Tomador/Asegurado: Alumnos de escuelas, colegios y/o complejos educativos |                                |
| Beneficiario: HEREDEROS LEGALES   |                                |

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.


| Cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato  |
|---|
| Condiciones Generales Específicas:<br>Cláusulas Adicionales:<br>Condiciones Específicas: CE1, CE2, CE3, CE7 |
| Exclusiones de la cobertura según Anexo 1   |

|   |
|---|
| <b>PREMIO DEL CERTIFICADO: 28031.32</b> |
|---|

|  |   |
|--|---|
| <b>Agencia: 7967</b><br>Campusano, María Cecilia<br>Juan De Dios Filiberto 1863 D4<br>8324 - Cipolletti (Rne)<br><b>Matrícula: 77486</b><br>Mail: mcampusano@lasegunda.com.ar<br><b>Teléfono: 2995172461</b> | <b>Zona: 80</b><br>Moreno, Raul Eduardo<br>Dr F Leloir 703<br>8300 - Neuquen (Neu)<br><b>Matrícula: 64353</b> |
|--|---|

LA SEGUNDA PERSONAS  
Compañía de Seguros de Personas S.A.

 Pablo Ercole  
Apoderado

 Luis Mario Castellini  
Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

(\*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.  
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.  
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RES. SSN N°87958 Y SUS MODIFICATORIAS.  
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.lasegunda.com.ar>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gob.ar](mailto:consultas@ssn.gob.ar).  
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

## Condiciones específicas

### CE1 Condición específica muerte

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

**Muerte:** fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 2.** El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

#### CARÁCTER DEL BENEFICIO

**Cláusula 3.** Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

#### DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

**Cláusula 4.** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Copia de la partida de defunción.
- b. Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.
- c. Denuncia policial, si correspondiere.
- d. El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.
- e. Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE2 Condición específica invalidez permanente total o parcial

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

**Cláusula 1.** El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la tabla de valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CE3 Condición específica reembolso de gastos médicos

#### DEFINICIONES

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**Gastos médicos:** se entiende por tales aquellos medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos que hayan sido prescriptos por un médico matriculado y efectuados por el Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente.

**Gastos de traslado:** son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerá del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

**Deducible:** es el importe o porcentaje de la suma asegurada que se encontrará a cargo del Asegurado en cada siniestro cubierto por estas Condiciones Específicas y será el previsto en las Condiciones Particulares y/o en el certificado de individual, según corresponda.

#### RIESGOS CUBIERTOS - LÍMITES INDEMNIZATORIOS

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

El Asegurador deberá abonar los gastos médicos y gastos de traslado incurridos, contra la presentación de la factura y/o comprobante de pago respectivo,

hasta un máximo equivalente a la suma asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual, de acuerdo a las siguientes dos alternativas:

1. Asegurados afiliados a una obra social o medicina prepaga: se reembolsará con exclusión de aquellos que sean reembolsables al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada, cubriéndose únicamente los gastos que se encuentran por sobre el Plan Médico Obligatorio.
2. Asegurados sin obra social o medicina prepaga: se reembolsará el total de los gastos médicos, pudiéndose en este caso deducir el importe a cargo del Asegurado por aplicación de un deducible o franquicia

El reembolso de gastos médicos se extiende a los incurridos en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrido el accidente que diera lugar a los gastos médicos y gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

- a. Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.
- b. Copia de la receta u orden médica que prescribe la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.
- c. Troquel original de los medicamentos adquiridos respecto de los cuales se solicita el reintegro, salvo que el mismo deba ser entregado a los fines de obtener un descuento o un reintegro de una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentra afiliado el Asegurado, circunstancia que deberá surgir de la receta u orden médica citada en el inciso anterior y/o de las facturas del inciso precedente.

#### **CE7 Condición específica sepelio por reintegro**

##### **DEFINICIONES**

**Cláusula 1.** A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

**GASTOS DE SEPELIO:** se entienden por tales aquellos gastos en los que se incurra con motivo del entierro o cremación del Asegurado, fallecido como consecuencia inmediata de un accidente.

##### **RIESGOS CUBIERTOS – LÍMITES INDEMNIZATORIOS**

**Cláusula 2.** El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los Gastos de Sepelio incurridos ante la muerte de un Asegurado, como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, y siempre que la muerte se produzca dentro de un año a contar de la fecha del mismo. El Asegurador deberá abonar los gastos de sepelio incurrido, contra la presentación de las facturas y/o comprobante de pagos respectivos, hasta un máximo equivalente a la Suma Asegurada de esta Condición Específica, indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

#### **CARÁCTER DEL BENEFICIO**

**Cláusula 3.** Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte a las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de Gastos de Sepelio, ya que esta cobertura es adicional e independiente a las demás.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

**Cláusula 4.** Ocurrida la muerte que diera lugar a los Gastos de Sepelio cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Beneficiario deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas y en la Condición Específica de la Cobertura de Muerte, los siguientes elementos:

- a) Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.



**LA SEGUNDA PERSONAS**  
Compañía de Seguros de Personas

## Accidentes personales - Declaración de beneficiarios

Póliza N°: 60.490.989

### Estimado Tomador/ Asegurado:

Deseamos puntualizar, que al momento de ocurrencia del hecho previsto por la póliza, el trámite de pago de la indemnización por parte de esta aseguradora resultará más ágil en la medida en que contemos con datos precisos y completos de los beneficiarios de la misma.

Cabe destacar, que la ausencia de datos de los beneficiarios, obligaría a la aseguradora a solicitar una declaratoria de herederos previa a abonar la indemnización, con la consecuente demora que dicho trámite implica.

Es por ello, que recomendamos a usted efectuar la declaración de beneficiarios y confirmar su voluntad con sus datos y su firma.

Ponemos a su disposición el formulario pertinente, que una vez completado podrá remitir a nuestras oficinas.

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Nombre y Apellido        |  |
| Tipo y Nro. de Documento |  |
| Fecha de Nacimiento      |  |
| Parentesco               |  |
| Proporción en %          |  |
| Orden Nro.               |  |

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Nombre y Apellido        |  |
| Tipo y Nro. de Documento |  |
| Fecha de Nacimiento      |  |
| Parentesco               |  |
| Proporción en %          |  |
| Orden Nro.               |  |

### Baja o Modificación de Beneficiario actual:

| Firma del Asegurado | Aclaración | Tipo y Nro. de documento |
|---------------------|------------|--------------------------|
|                     |            |                          |

Atentamente.

Lugar y Fecha:

  
Pablo Ercole  
Apoderado

  
Luis Mario Castellini  
Apoderado

| Tomador   | Seguro   | Compañía  |
|---|--|---|
| <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAH</b><br>Dirección: Buenos Aires 1400 | <b>Accidentes Personales</b><br>Colectivo - Escolar - Premium<br>Póliza: 30-60490989 | La Segunda Personas<br>Ramo: 201<br>Agencia: CAMPUSANO, MARIA CECILIA<br>JUAN DE DIOS FILIBERTO 1863 D4 |

## Cómo pagar tu seguro

Tenés varias opciones para abonar tus cuotas de manera fácil y segura. Elegí la que más te convenga:



**Red Banelco** Clave: 030060490989

**Red Link** Clave: 030060490989



**Pago digital:** usá Pago Mis Cuentas, Pagos Link, La Segunda Seguros, Amex Pay, Mercado Pago, AL2 para pagar online.



**Débito automático:** podés adherirte con Visa, Mastercard, American Express, Cabal, Crediclub, Favacard, Marcos Juárez, Naranja, Patagonia 365 o CBU bancario.



**Pago en efectivo:** acercate a cualquier sucursal de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Provincia NET, Pronto Pago y Santa Fe Servicios.



**En nuestras agencias:** también podés pagar en nuestras oficinas con el sistema de recaudación de La Segunda homologado por la SSN.

## Otras pólizas y formas de pago



**Pólizas en moneda extranjera:** Todos los medios habilitados para cobranza en pesos, exceptuando HomeBanking y Cajeros.



**Pólizas de Riesgos Agrícolas:** Débito automático con tarjeta de crédito Galicia Rural, AgroNación, Visa ó débito en cuenta bancaria a través de CBU.

**Importante:** Tu pago será válido solo si utilizás alguno de los medios habilitados mencionados.

**Si tenés dudas, consultanos. ¡Estamos para ayudarte!**

## Información de pagos

| Tomador   | Seguro   | Compañía  |
|---|--|---|
| <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAH</b><br>Dirección: Buenos Aires 1400 | <b>Accidentes Personales</b><br>Colectivo - Escolar - Premium<br>Póliza: 30-60490989 | La Segunda Personas<br>Ramo: 201<br>Agencia: CAMPUSANO, MARIA CECILIA<br>JUAN DE DIOS FILIBERTO 1863 D4 |

### Cupones de cliente

Información actualizada al **26/03/2026**  
 Conocé tus pagos pendientes haciendo click [aquí](#)



| Seguro  | Tomador                        |              |                    |
|---|--------------------------------|--------------|--------------------|
| Accidentes Personales - Colectivo - Escolar - Premium | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAH |              |                    |
| Cuota   | Póliza                         | Movim.       | Iva s/Rec.Fin. (*) |
| 1/1   | 60490989                       | 0            | \$2.107,58         |
| 1° Venc.  | 2° Venc.                       | Importe      |                    |
| 18/03/2026  | 18/04/2026                     | \$560.626,16 |                    |

Red Banelco clave: **030060490989**  
 Red Link clave: **030060490989**

El cupón pago habilita una cobertura hasta: **18/03/2027**

**Para control de autoridad competente** (\*) Dto.692/98 Asegurado

### Cupones para entidad de cobro

Recortá por la línea de puntos para entregar el cupón correspondiente a la entidad de cobro.



| Cuota      | Póliza     | Movim.       | Iva s/Rec.Fin. (*) | Seguro  |
|------------|------------|--------------|--------------------|---|
| 1/1        | 60490989   | 0            | \$2.107,58         | Accidentes Personales - Colectivo - Escolar - Premium |
| 1° Venc.   | 2° Venc.   | Importe      |                    | Tomador   |
| 18/03/2026 | 18/04/2026 | \$560.626,16 |                    | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAH<br>Buenos Aires 1400   |



117-030-60490989-000-01-180426-056062616-60490989-0-01-0

Fecha Emisión: 26/03/2026